



SÍNTESIS

Acuerdo Plenario PSVG-SP-04/2022

PROBLEMA JURÍDICO

Revisar la correcta y completa sustanciación del expediente PSVG-SP-04/2022, para efecto de emitir la resolución correspondiente o si, por el contrario, se estima necesario devolver el asunto a la autoridad instructora para que realice las diligencias necesarias.

HECHOS

El 22 de julio de 2022, una regidora de un Ayuntamiento de Sonora presentó denuncia en contra de, entre otros, diversos integrantes del mismo, por la presunta comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en su perjuicio. Luego de una serie de diligencias y ampliaciones de denuncia, el 12 de diciembre de 2023, el Tribunal Electoral local emitió resolución, determinando la inexistencia de las infracciones denunciadas, misma que, a través de la sentencia dictada el 22 de febrero de 2024, por la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, en el expediente SG-JDC-17/2024, se revocó para efecto de reponer el procedimiento conforme a las consideraciones precisadas en la ejecutoria de mérito.

En cumplimiento a la sentencia federal antes precisada, el 05 de marzo de 2025, este Tribunal emitió Acuerdo Plenario, a fin de devolver el expediente al IEEyPC, para realizar la **reposición del procedimiento** con base en lo siguiente:

- Emitir un nuevo acuerdo de admisión en el que se determinara reponer el procedimiento sancionador, respecto de la totalidad de los hechos denunciados, debiendo encuadrarlos en las hipótesis legales que correspondan.
- Emplazar a las partes denunciadas, precisándoles la conducta, motivo o infracción que se les imputa.
- Concluir de manera exhaustiva con el procedimiento encaminado a la identificación y localización de las personas titulares de las cuentas, direcciones o sitios donde se generaron y difundieron los mensajes que a partir del nuevo acuerdo de admisión y emplazamiento fueran incoados como posiblemente configurativos de violencia digital y/o psicológica.

En acatamiento a lo anterior, la DEAJ realizó diversas diligencias dirigidas a cumplimentar lo ordenado por este Tribunal en el Acuerdo plenario antes precisado y posteriormente lo remitió a este Órgano jurisdiccional para su resolución.

DECISIÓN

De una revisión exhaustiva a las constancias allegadas a este Tribunal, se estimó la necesidad de **regresarlos nuevamente** al IEEyPC a fin de reponer el procedimiento, por lo que el 01 de octubre de 2025, se emitió acuerdo plenario, para lo siguiente:

1. Dejar sin efecto la declaratoria de tener por agotada la investigación, a fin de que se recaben mayores elementos de prueba y desplegar las acciones que estime pertinentes, para la identificación y localización de las personas titulares de las cuentas, direcciones o sitios donde se generaron y difundieron la totalidad de los mensajes denunciados, posiblemente configurativos de violencia digital y/o psicológica.
Para ello, se le conminó a concluir dicha investigación, atendiendo estrictamente a los principios de perspectiva de género, debida diligencia y enfoque diferenciado, a fin de desarrollarla de manera plena, entre ello y a manera de ejemplo, requiriendo al prestador de servicios digitales o administrador de la respectiva red social, la denominada huella digital "URL"; así como ordenar cualquier otra diligencia que considere necesaria para el esclarecimiento de los hechos.
2. Se precisó que, dentro de la reposición ordenada, debían subsistir las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por el Instituto electoral local, así como sus correspondientes desahogos; al igual que las medidas cautelares y de protección otorgadas a favor de la denunciante.

Se repone nuevamente el procedimiento.